


COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
((CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de mayo
de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico es un recurso
limitado que debe ser usado eficientemente mediante procesos
transparentes para el otorgamiento de licencias.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar el derecho de
defensa de los usuarios del espectro radioeléctrico que se consideren que
pueden ser afectados en sus derechos al otorgarse nuevas licencias.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en
aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del
Sector de Telecomunicaciones; Artículos 148, 166 y 166 del Reglamento
General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Primero: Que en las solicitudes de nuevas licencias amparadas en
permisos, registros y concesiones otorgados para la prestación de servicios
públicos se aplique el requisito de publicación, utilizando el procedimiento
indicado en el inciso c) del Artículo 148 del Reglamento General de la
Ley Marco.

Segundo: Se excluyen de esta disposición las licencias que implican
un uso compartido de frecuencias.

Tercero: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá
ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA
*Comisionado Propietario
CONATEL*

AMILCAR SANTAMARIA
*Comisionado Propietario
CONATEL*

MARIO SALVADOR MARTINEZ V.
*Secretario Interino
CONATEL*